

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmp10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando el respectivo certificado de tradición y libertad del bien objeto de la medida cautelar, de igual modo se le informa que el demandado presentó escrito de contestación a la demanda proponiendo excepciones de mérito, y las entidades oficiadas se pronunciaron sobre la efectividad de las medidas cautelares

En la fecha, **14 DE OCTUBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-
Manizales, Caldas, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y
OBREROS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS - CEOCAL**
Demandados: **BERNARDO CASTRO MARÍN
SERGIO CARDENAS OSPINA**
Radicado: **1700140030102022-00512-00**

Vista la constancia que antecede, el Despacho agrega al expediente virtual del proceso de la referencia las constancias de notificación en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, así como el certificado de tradición y libertad sobre el vehículo objeto de la medida cautelar, el escrito de contestación a la demanda presentado por el codemandado BERNARDO CASTRO MARÍN y la respuesta dada por la Secretaría de Movilidad de Manizales y las entidades financieras informando sobre la efectividad de las medidas cautelares.

Sobre el particular debe señalarse que el codemandado BERNARDO CASTRO MARÍN se tiene por debidamente notificado en los términos del canon normativo precitado a partir del 21 de septiembre de los corrientes, data en la que compareció personalmente a notificarse de la demanda; asimismo, se tiene como válido el oficio citatorio remitido al codemandado SERGIO CARDENAS OSPINA y entregado por la empresa transportadora ENVIA el día 20 de septiembre de 2022, por lo que se requerirá a la parte actora para que proceda en los términos del artículo 292 *ibídem* frente al mencionado sujeto procesal.

En cuanto al escrito de contestación de la demanda elevado por el señor BERNARDO CASTRO MARÍN se precisa que una vez se encuentre integrada la litis, se tendrá en cuenta para los efectos pertinentes.

Por último, se le informa a los interesados que BANCO BBVA COLOMBIA, DAVIVIENDA y BANCO DE BOGOTÁ informaron sobre la efectividad de la medida bajo el límite de inembargabilidad y conforme la disponibilidad de recursos en las cuentas de los accionados, y la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES informó sobre la inscripción de la medida cautelar sin allegar el certificado de tradición del vehículo, no obstante, este fue aportado por la parte actora.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES** (o quien haga sus veces), a fin de que realice **EL SECUESTRO** del vehículo tipo **MOTOCICLETA** de placas **LCT52B** marca **SUZUKI** línea **GN-125** color **ROJO** modelo **2008** de propiedad del demandado **SERGIO CARDENAS OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.224.953, por ser el municipio donde transita el vehículo en mención, advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, **incluso con la de acudir ante las autoridades de policía**. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso tiene este comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del Código General del Proceso, y remítase copia del certificado de tradición donde consta la inscripción de la medida.

Parágrafo: Se advierte al comisionado que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, remitiéndolo al parqueadero que ofrezca las mejores condiciones para ello y evitar mayores erogaciones a las partes.

SEGUNDO: Librar el Despacho comisorio con los insertos del caso

TERCERO: Advertirle que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del Código General del Proceso.

CUARTO: Requerir a la parte accionante para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente auto proceda a adelantar las diligencias de notificación por aviso al codemandado SERGIO CARDENAS OSPINA, so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, declarando el desistimiento tácito del proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 177 el 18 de octubre de 2022
Secretaría